

Justicia restaurativa: una mirada desde la perspectiva de género¹

Resumen

La justicia restaurativa se ha planteado como alternativa en contextos como el colombiano, para lograr la consolidación democrática. Por ser de arraigo comunitario, puede ser una excelente estrategia de fortalecimiento del tejido social y del empoderamiento político. Con el uso de la perspectiva de género, las organizaciones de mujeres se convierten en escenarios de privilegio para aplicar este modelo de justicia en pro de una sociedad más justa y equitativa. Este artículo presenta los primeros resultados de un proceso investigativo en un contexto urbano marginal de la ciudad de Cali acerca de una experiencia de desarrollo de un modelo para aplicar la justicia restaurativa.

Palabras clave

Justicia comunitaria, justicia alternativa, justicia restaurativa, género.

Abstract

Restorative justice has been presented as an alternative in contexts such as Colombia, in order to achieve the consolidation of democracy. Since it has a profound rooting in communities, it can serve as a strategy to strengthen the social tissue. With a gender perspective, women's organizations become privileged settings for its application in favor of a more equitable and fair society. This article presents the first results of a research project in a marginal urban context in Cali in developing a model for the application of restorative justice.

Key words

Community justice, alternative justice, restorative justice, gender



El tema de la justicia es de primer orden en un país como Colombia, en donde hay elevados índices de impunidad, ocasionados por alta congestión del aparato judicial, pero sobre todo por problemas relacionados con la corrupción y precariedad del Estado para hacer cumplir la ley y mantener el orden. Hablamos de un Estado en el que la gobernabilidad es escasa y definitivamente el monopolio de la fuerza es apenas una intención de su parte.

Sin embargo, el problema de la justicia abordado desde una perspectiva del derecho positivo, es decir, el derecho cuya figura central es el juez, y son los códigos y normas, es un derecho que si bien puede y debe propiciar los espacios para la búsqueda de una sociedad más justa, no abre la posibilidad a la interacción y por ende se torna rígido y excesivamente racional, para dar cuenta de los fenómenos sociales y culturales que subyacen a las conductas delictivas y a los conflictos en general. Por ello es muy importante abrirle un espacio a otra perspectiva del derecho cuya fuente son las dinámicas sociales. Un derecho que propende por el fortalecimiento de los vínculos sociales y que supone que el delito es la manifestación de dinámicas y conflictos que de no ser abordadas impedirán que se instauren bases sólidas para la paz.

En este sentido, el problema de la justicia debe ser planteado más allá de los códigos, las normas y el castigo para que puedan emerger en la solución de los delitos los problemas de fondo arraigados en la cultura, y uno de ellos es el problema del género. Obviamente, un enfoque del derecho con arraigo social no riñe con el enfoque del derecho positivo, se complementan e intersectan.

Artículo resultado de investigación, revisado por pares académicos, abril 2005, aprobado junio 2005.

¹Documento de trabajo. *Seminario Permanente*. Febrero 26 de 2004.

Hasta el momento en la concepción jurídica imperante en Colombia, es la del derecho positivo, pero cada vez más se abre paso la idea de que pueden existir otros enfoques (justicias alternativas) que permiten a los y las ciudadanas la búsqueda de una solución a sus problemas con una intervención directa de las personas implicadas en la conducta delictiva o el conflicto. Pero antes de llegar a un planteamiento más amplio de este tipo de justicia demos una mirada un poco más amplia a la problemática política de fondo, lo cual hace clara la necesidad que existe de pensar la justicia desde diferentes enfoques.

En términos de teoría política vale la pena retomar el concepto de ‘Zonas Marrones’ planteado por Guillermo O’Donnell². Para este autor, las dimensiones con las que debe ser analizado el Estado son el *tamaño*, *la fortaleza* y *la homogeneidad*, como condiciones para hablar de democracia. En cuanto al primero, el tamaño, plantea que lo importante no es si es grande o pequeño sino si es ágil para procesar los problemas de equidad social. En cuanto a la fortaleza, un Estado es fuerte cuando logra establecer la legalidad y propicia una dinámica que beneficia el bien común y no intereses particulares. Y la homogeneidad, se refiere a que estas dos dimensiones logren con igual intensidad en todo el territorio y en todos los estratos sociales.

Me limitaré a tratar algunos temas que se relacionan con la crisis del Estado en las tres dimensiones que identifiqué. En estas situaciones, Estados ineficaces coexisten con esferas de poder autónomas y con base territorial. Esos Estados son incapaces de asegurar la efectividad de sus leyes y sus políticas a lo largo del territorio y el sistema de estratificación social. Las regiones periféricas al centro nacional (que por lo general sufren más las crisis económicas y cuentan con burocracias más débiles que el centro) crean (o refuerzan) sistemas de poder local que tienden a alcanzar grados extremos de dominación personalista y violenta (patrimonial y hasta sultanista en la terminología weberiana), entregados a toda

*suerte de prácticas arbitrarias. En muchas de las democracias que están surgiendo, la efectividad de un orden nacional encarnado en la ley y en la autoridad del Estado se desvanece no bien nos alejamos de los centros nacionales y urbanos.*³

Propone O’Donnell, imaginar un mapa de un país en el que el color azul señale el alto grado de presencia del Estado en el aspecto funcional como legal, el verde señale penetración territorial pero menor presencia en cuanto a lo legal y funcional y el marrón las zonas donde hay una baja o nula presencia de estas condiciones.

Si se realizara el ejercicio que propone O’Donnell, en Colombia el color predominante sería sin duda el marrón, no sólo en los territorios más alejados de las principales ciudades, sino también dentro de ellas.

Ante un panorama tan preocupante es imperativo que se aborde con fórmulas creativas el problema de la justicia, considerando que donde ésta no está garantizada pulula la crisis social y la desigualdad económica. En este sentido, la idea de justicias alternativas, como la denominada Justicia Restaurativa, son salidas viables y pertinentes.

¿Qué es la justicia restaurativa o retributiva?

La primera consideración para hablar de la justicia está referida a las funciones que debe cumplir la justicia como tal, castigar, rehabilitar y prevenir la aparición de otros delitos.

Hasta el momento en la mayoría de las sociedades modernas el modelo de justicia que se aplica es el denominado Justicia Retributiva, es decir, la justicia que establece una relación entre el infractor y la sociedad a través de los organismos del Estado que imponen una sanción, en ese sentido el infractor no llega a sentir los verdaderos alcances de su acción y de qué manera ha dañado a la sociedad o a la víctima. Desde dicha perspectiva es muy poco probable que se cuestione sobre sus acciones y procure evadir o minimizar el castigo, a esto se suma el hecho de que

***En el mapa de
O’Donnell,
el color
predominante
en Colombia
sería el marrón,
[que representa]
Estados
ineficaces***

²Guillermo O’Donnell, *Contrapuntes. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Barcelona:Editorial Paidós, 1978.

³Ob., Cit. Pág. 266.

las instituciones de reclusión, y específicamente las de jóvenes, no alcanzan a lograr el objetivo de rehabilitación, lo que genera que cada vez más los delincuentes se distancien de la comunidad y sean excluidos. De manera clara lo señala Paul C. Friday (2000): «La razón primaria por la que el sistema de justicia penal ‘per se’ no puede resolver el problema del delito es que no se dirige a la verdadera etiología del problema – el delito es un producto del desarrollo de una tendencia de la población al delito en la familia y en la estructura social que les permiten a los individuos ser egoístas, envueltos en sí mismos, narcisistas y materialistas para la extensión de sus propios intereses se superponen a cualquier interés del bienestar de otros o de la misma sociedad».

Como una alternativa, la Justicia Restaurativa plantea que los delitos ocurren en el seno de una comunidad contra miembros de la comunidad y en ese sentido el que se asuma la resolución como una relación entre el delincuente y la víctima con el acompaña-

miento de la comunidad es un procedimiento que facilita que el proceso resulte más eficaz en la sanción, por cuanto sensibiliza al infractor del dolor y los alcances de sus actos, ante tal sensibilización es muy probable que no reincida en los hechos y que además restablezca los vínculos con la comunidad. En ese sentido Friday señala: «La justicia retributiva condena el acto delictivo, mantiene la responsabilidad de los delincuentes, involucra a los participantes y alienta el arrepentimiento del delincuente para que trabaje activamente para su reingreso de manera honrada en la sociedad»⁴

La justicia restaurativa representa un cambio en el paradigma retributivo. Con la justicia restaurativa se busca introducir un nuevo espíritu a la justicia, recrearla desde la perspectiva de las víctimas como protagonistas, junto con el infractor, del conflicto que subyace al delito. Siguiendo a A. Beristain⁵ los rasgos fundamentales en el modelo retributivo y el modelo restaurativo pueden resumirse en el siguiente cuadro:

MODELO RETRIBUTIVO	MODELO RESTAURATIVO
El delito es la infracción a la norma penal del Estado	El delito es la acción que causa daño a otra persona
Se centra en el reproche, la culpabilidad, mirando al pasado, a lo que el delincuente hizo.	Se centra en la solución del problema, en la responsabilidad y obligaciones mirando al futuro.
Se reconoce una relación de contrarios, de adversarios, que vencen y someten al enemigo en un proceso normativo legal.	Se establece un diálogo y una negociación normativa que imponga al delincuente una sanción restauradora.
El castigo es la consecuencia natural, dolorosa, que también conlleva o pretende la prevención general y especial.	La solución del conflicto esta en la reparación como un medio de restaurar ambas partes, víctima y delincuente. Tiene como meta la reconciliación.
El delito se percibe como un conflicto (ataque) del individuo contra el Estado. Se menosprecia su dimensión interpersonal y conflictiva.	El delito se reconoce como un conflicto interpersonal. Se reconoce el valor del conflicto.
El daño que padece el sujeto pasivo del delito se compensa con (reclama) otro daño al delincuente.	Se pretende lograr la restauración del daño social.
Se margina a la comunidad (y a las víctimas) y se la ubica abstractamente en el Estado.	La comunidad como catalizador de un proceso restaurativo versus el pasado.
Se promueve, se fomenta, el talante competitivo, los valores individuales.	Se incentiva la reciprocidad
La sanción es la reacción del Estado contra el delincuente. Se ignora a la víctima y el delincuente permanece pasivo.	Se reconoce el papel de la víctima y el papel del delincuente, tanto en el problema (delito) como en su solución. Se reconocen las necesidades y los derechos de la víctima. Se anima al delincuente a responsabilizarse.
El deber del delincuente es cumplir (sufrir) la pena.	Se define la responsabilidad del delincuente como la comprensión del impacto de su acción y el compromiso de reparar el daño.

⁴Paul C Friday, Ediciones Centrales en *Justicia Restitutiva*. Documento que se presenta al Instituto Nacional de Ciencias Penales, Octubre 2000.

⁵Antonio I Beristain, S.J. *Criminología y Victimología*, alternativas re-creadoras al delito. Santa Fé de Bogotá: Grupo Editorial Leyer, 1998.

El delincuente no tiene responsabilidad en la solución del problema.	El delincuente tiene responsabilidad en la solución del conflicto.
El delito se define a tenor de la formulación legal, sin tomar en consideración las dimensiones morales, sociales, económicas y políticas.	El delito se entiende en todo su contexto moral, social, económico y político.
El delincuente tiene una deuda con el Estado y la sociedad en abstracto.	Se reconoce a la víctima la deuda/responsabilidad.
El estigma del delito es imborrable	El estigma del delito puede borrarse por la acción reparadora/restauradora
No se fomenta el arrepentimiento, el perdón	Se procura el arrepentimiento y el perdón
La justicia está exclusivamente en manos de profesionales gubernamentales	La respuesta al delito se crea desde los propios protagonistas.

Si bien es cierto el sistema colombiano obedece a estructuras represivas tradicionales, posibilita un campo de acción para el trabajo en justicia restaurativa en los conflictos que subyacen a los delitos que hoy permiten el desistimiento, permitiendo el trabajo en

busca de una solución integral a través de mecanismos tales como la mediación y la conciliación por fuera del proceso penal formal. Su incidencia en el ámbito de los protagonistas del conflicto puede resumirse en los siguientes cuadros:

<i>AMBITOS EN LOS QUE INCIDE LA CONCILIACIÓN/MEDIACION AUTOR-VICTIMAI</i>	
<i>AMBITO DEL AUTOR</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Le proporciona un marco en el que le resulta posible enfrentar directamente el hecho y las consecuencias que se han derivado del mismo para otras personas. • Se fomenta la conciencia de responsabilidad por los propios actos y una actitud que favorece la asunción directa de actuaciones concretas a favor de los perjudicados por su conducta. • Efecto pedagógico: Aunque no se persigue directamente sí se confía en las posibilidades de que influya en el autor del delito de cara a reforzar el respeto a los intereses protegidos penalmente. • Esta influencia es posible por el efecto de confrontación directa con las consecuencias del acto realizado a través del contacto con las víctimas del mismo y de los esfuerzos por reparar el daño producido. (En el proceso penal el autor se enfrenta a una instancia ajena al hecho ante la que despliega su estrategia de «defensa», quedando relegada la visión del daño producido y la realidad de las víctimas. • El efecto pedagógico no procede del tratamiento, se trata de ofrecer unas condiciones de aprendizaje social a través de la necesidad de explicarse directamente ante la persona concreta que se ha visto afectada por su actuación. • El potencial pedagógico de la conciliación autor-víctima se encuentra en el estímulo de la capacidad de acción e iniciativa, de aprendizaje de otras formas de abordar los conflictos sociales y de la responsabilidad por sus propios actos. • No se trata de recurrir, como en el pensamiento de la ilustración, a la provocación inmediata del temor a través de la pena, sino de proporcionar un espacio en el que quepa desarrollar la capacidad de comunicación, de sentir empatía, como factor que posibilita la aceptación de las reglas de juego de la convivencia pacífica. • Se parte de la valoración de la dignidad y autonomía de la persona, y del valor que supone fomentar esa autoresponsabilidad. • El tratamiento del delito a través de la conciliación autor-víctima sirve para mitigar los efectos estigmatizantes y desocializadores que generan ciertas penas (como las privativas de la libertad) en los casos en que puedan sustituirse.
<i>AMBITO DE LAS VICTIMAS</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Frente a las víctimas se busca la atención más adecuada a sus necesidades, tanto materiales (a través de la reparación material) como inmateriales (a través de una reparación simbólica)

	<ul style="list-style-type: none"> • El contacto directo con la otra parte puede contribuir a la eliminación de perjuicios acerca de la persona del «delincuente», así como de miedos generados por una conducta agresiva / no es una actitud terapéutica solo se pretende estimular un proceso de comunicación entre los afectados por la situación derivada del delito, potenciándose la capacidad del individuo para el arreglo pacífico de conflictos derivados de la convivencia social. • A las víctimas se les reconoce un papel activo frente a la pasividad e instrumentalización tradicional de la que es objeto en el procedimiento penal./ Puede manifestar aspectos de su situación que trascienden lo jurídico-penal, evitando así procesos de «victimación secundaria», frecuentes en los Proc. Pen. • Supone la vinculación de instituciones de trabajo social que se ocupen de los intereses y necesidades de las víctimas (trabajo interdisciplinario)
AMBITOS EN LOS QUE INCIDE LA CONCILIACIÓN AUTOR-VICTIMA II	
AMBITO DEL PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • A través de la conciliación autor-víctima se pretende influir en el procedimiento penal, la cual se traduce en la suspensión o archivo del procedimiento por parte del Fiscal (Se abstiene de formular acusación), o por el juez. • En la medida en que la conciliación – reparación no sea posible no se renuncia a ella por los efectos que su resultado positivo pueda tener en la decisión judicial (reacción penal menos aflictiva o gravosa) • Se puede conseguir mayor flexibilidad a la hora de abordar el conflicto derivado del delito, restableciendo el tejido social, recuperándose la complejidad social en el seno del sistema de justicia penal. • Un efecto posible es el de descargar a los tribunales de asuntos que entrañan menor gravedad, favoreciéndose y potenciándose al mismo tiempo las posibilidades de reparación a las víctimas, y la conciliación con el autor. • Los proyectos de Conciliación-Mediación parten de una visión del fenómeno de la criminalidad de un modo diverso del convencional y por tanto de una diferente respuesta al delito.
AMBITO SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • El delito no se concibe como una simple infracción a la ley del Estado en abstracto, sino como un acontecimiento conflictivo de la vida social/ La infracción normativa se traduce en un conflicto social, que está en la base o es la consecuencia del delito. • Los proyectos de Conciliación-Mediación comportan el reconocimiento de la capacidad de los individuos para abordar y resolver sus propios conflictos • En la medida en que el sujeto en el caso concreto no es capaz de resolverlo por sí mismo, puede existir una instancia mediadora que facilite el acuerdo entre los protagonistas del conflicto.

De manera sintética podemos afirmar que, la Justicia Restaurativa es un modelo de justicia comunitaria, cuyo objetivo último es «equilibrar los intereses de la víctima y de la comunidad con la necesidad de reintegrar al delincuente en la sociedad. Busca ayudar a la recuperación de la víctima y permite que toda las

partes con interés en el proceso de justicia participen fructíferamente en ello». Se trata de un modelo alternativo que contribuya a obtener y mantener una paz justa para la sociedad con base en tres características fundamentales: **Comunicativo, resolutivo y re-creador.**

Comunicativo en la medida en que es necesario que se propicie un diálogo hacia la reconciliación, en primer lugar, entre las víctimas y su victimario, en segundo lugar entre las víctimas y la sociedad, y en tercer lugar entre el infractor y la sociedad. **Resolutivo**, es decir, que pueda solucionar el conflicto aportando respuestas que satisfagan las expectativas de los protagonistas (víctimas y victimarios). **Re-creador**, por cuanto, mediante la transformación del conflicto, surjan nuevos roles para los protagonistas del mismo, pues si en la base del conflicto están las malas relaciones, en la base de la solución deben estar unas nuevas que faciliten la creación de un nuevo orden jurídico-social que mire al futuro y se oriente a la convivencia pacífica.

La violencia: física, cultural y estructural

Cuando ubicamos el problema de la Justicia en el ámbito de la comunidad, es insoslayable plantear que la cuestión de fondo es la de una violencia que va más allá de la que es tangible, y que a ella le acompañan otro tipo de violencias. Existen diferentes niveles de violencia, la violencia física, la violencia estructural y la violencia cultural, todos estos niveles están inextricablemente ligados. La visibilidad corresponde a la violencia física, sin embargo, intervenir directamente y de manera exclusiva sobre ella hace que reaparezca con mayor vigor. Es decir, tomar medidas contra la violencia física, sin afectar las otras dimensiones de la violencia, implica una mayor reproducción de la misma.

Esto sucede porque las dos violencias restantes, la estructural y la cultural, subyacen en la base de las dinámicas de la sociedad en la que hay fuertes manifestaciones de violencia física. Es necesario transformar las condiciones de injusticia presentes en la

violencia estructural y cultural para lograr la reducción de la violencia física, y como escenario y actores en este proceso de transformación de la injusticia ubicamos la comunidad.

Esta reflexión tiene su origen en un trabajo investigativo que desde el 2001 venimos realizando en la Pontificia Universidad Javeriana con base en el acompañamiento de una experiencia para la aplicación de Justicia Restaurativa en una ONG comunitaria en el Distrito de Aguablanca de la ciudad de Cali. Esta Organización encontró que los principales actores de la violencia en la zona, son las bandas de jóvenes, o pandillas, y que en ellos se hace visible toda la problemática de exclusión y marginalidad que hace de esta parte la ciudad una ‘zona marrón’.

La violencia física

Los índices de violencia que reporta Aguablanca son muy elevados, y como una característica especial son los jóvenes quienes en mayor medida agraden y son agredidos, se podría decir sin temor a equivocarnos que la violencia física es una violencia masculina.

Además la violencia contra las mujeres es muy elevada y en muchos casos la impunidad es el resultado más frecuente, podríamos decir sin temor a exagerar que la violencia física está estrechamente relacionada con el género en tanto los hombres la ejercen y padecen como parte de una dinámica cultural que les exige permanentemente probar su virilidad. Y las mujeres son con frecuencia víctimas de ella.

A manera de ilustración de este punto veamos un cuadro en el que se sintetiza la actividad delictiva registrado por la Estación de Policía de Los Mangos, con cobertura de las comunas 13, 14 y 15 del Distrito de Aguablanca.

**Registro de Delitos Casa de Justicia Aguablanca
2000 – 2001 - 2002**

DELITO	2000	2001	2002
Violencia contra Empleado Oficial	3		1
Hurto Calificado	17	4	11
Tráfico, Fabricación. Porte de armas	25	25	22
Concierto para Delinquir.	7	4	2
Receptación.	7		
Acts Sex. Abuso -14 años.	19	22	25
Inducción a la Prostitución.	1		1
Tentiva de Homicidio.	10	15	14
Acceso carnal Violento.	11	9	8
Estuperfacientes.	22	14	76
Violencia Intra-familiar.	8	3	1
Secuestro simple.	2	1	
Acceso carnal, ab 14 años.	3	5	3
Amenazas personales.	1	3	3
Homicidio	95	1	
Falsedad en documentos públicos.	1	1	2
Constr. Enaje, bien inmueble	1		
Estafa.	1		
Alteración marcas y patentes.	1		
Falsificación de moneda extranjera.		2	1
Terrorismo.		1	
Consteñimiento ilegal.		1	1
Defraudación Fluidos.		1	
Corrupcion. Alimentos		3	
Peculado		1	
Consusion.			
Falsedad Marcaria.		6	
Extorsión.			
Aborto.			1
Entrenamiento actividades ilegales.			1
Acceso Carnal con inc de resistir.			1
Rebelión.			1
Secuestro extorsivo.			
Incendio.			2
Violación derechos de Autor.			1
Lanzamiento y emp de objtos pelig.			1
Lesiones Personales.			1

Fuente: Fiscalía. Estación Los Mangos. Casa de Justicia

La violencia cultural

Esta violencia es predominantemente la del estigma de vivir en la ‘zona marrón’, de ser un grupo humano mayoritariamente negro, indígena o proveniente de otras zonas del país, ‘zonas marrones’ de la Colombia rural, y por ello «peligrosos, desestabilizadores, laxos de moral, poco inteligentes y sucios» a los ojos del resto de Cali, que se siente amenazada por el caos y desorden que personifican, por mostrar esa cara que

no se quiere ver ni reconocer de la injusticia.

Es la violencia de la discriminación y allí los jóvenes son objeto de la violencia cultural, pero ellos a su vez la reproducen en la relación de violencia que ejercen con la mujeres y los niños, pues es claro que la mayoría de las víctimas de esa violencia son la mujeres, a quienes se viola, golpea, maltrata física y psicológicamente y se explota económicamente.

Los hombres de esta ‘zona marrón’ desposeídos de

poder, hacen esfuerzos por mantener su lugar de dominación a través de la fuerza y con ello perpetúan patrones culturales de la relación entre los sexos que mantienen el 'statu quo' e impide un cuestionamiento de base a la situación que afrontan.

Para ilustrar este punto retomaré apartes del relato de un joven habitante del Distrito de Aguablanca:

Cuando crecimos entramos a la banda. Yo básicamente era el mayor, crecí y mantenía con mis amigos entonces como dicen llegué a la primera banda, en una esquina. Tenía 13 años. Toda la vida, desde que tengo uso de razón, he vivido en el distrito y he vivido en barrios marginados, que son barrios bravos para vivir; cuando era pequeño me crié en la Isla, después nos fuimos a Siloé y después nos fuimos para Marroquín, allá en Marroquín no salía de mi casa, hasta que llegó un tiempo en que muchos lo querían coger de destrabe a uno, entonces me hice ver y ya, entonces comencé a coger canche, peleando con otros. (Ricardo, 20 años, 2002).

Ricardo nos habla de su decisión de usar armas, de pelear con cuchillo, a eso se refiere con «me hice ver». En el contexto en el que él vive, no estar dispuesto como muchacho a hacer lo que él relata puede significar que no pueda ser amigo de otros jóvenes del barrio, pues su vida gira alrededor de lo que denomina «el canche» la reunión de la esquina, la rumba, la pelea... Es inimaginable, para la mayoría de estos jóvenes, no entrar en la lógica del «canche». Pero igualmente entrar, pelear, herir, ser herido, matar o ser asesinado es el costo de entrar en la arena de la calle, de probar se varón.

Veamos de nuevo el testimonio de Ricardo: «Cuando recién comencé era un chamaco, estaba solo y con miedo, después el estar allí y coger su chuzo y pelear con otro, uno va cogiendo fuerza de voluntad y ya no miedo. Uno le va perdiendo miedo a la vida». Este relato de Ricardo ilustra de manera muy clara lo que para los muchachos es ese momento de la vida en que deja la casa para enfrentar a sus pares. El miedo que produce dejar lo conocido y la protección del hogar para enfrentar el desafío de los amigos, de la banda. Esta es la dura ruta que generalmente siguen los hombres la de estar eternamente «probando que son suficientemente varones».

Miedo, uno no le tiene uno a otro hombre, respeto sí, que es otra cosa. ¿Por qué miedo? ¿Por qué a otro hombre? Si es igual de hombre que uno, respeto sí, porque con su cuchillo pelea más. El respeto se tiene porque uno sabe que si una persona pelea más con el cuchillo ya uno no puede pelear con ella al cuchillo, sino que a esa persona uno le da plomo, ¿como le va dar cuchillo? por lo menos yo no voy a la desventaja nunca, uno siempre si va a pelear tiene que ser a la ventaja, por que para perder no pelea uno.

Este es otro aspecto clave en la ruta de probar que son varones, ser vivos, es decir, ganar a como dé lugar, pues ganar en las pruebas físicas es definitivo para obtener el reconocimiento de los demás, y obviamente, el propio como valiente e inteligente. Igualmente, su propia masculinidad en la debilidad del otro, lograr humillar al contrincante acrecienta la seguridad en sí mismo. Se prueba hombría con combates que en general implican dolor físico y emocional.

«En la banda aprendí de experiencias de la vida, experiencias buenas y experiencias malas». Los amigos son para los jóvenes el centro de su interés, ellos son duros, pero también son solidarios, cómplices. Y en ese sentido la experiencia de Ricardo, pese a estar llena de historias de violencia, no difiere mucho de la de muchos jóvenes, tal vez no están dispuestos a matarse, pero igualmente asumen retos, deciden vivir experiencias de diferente tipo a las que la escuela y la familia ofrecen y esto es muy importante en la que se podría llamar «la ruta de la masculinidad».

¿Pero cuál es el hombre que se está forjando por esa ruta? Probablemente el supermacho, duro, incapaz de expresar sentimientos, temeroso de la homosexualidad implícita en el afecto que puede sentir por otros muchachos (independientemente de que no tenga ninguna connotación sexual), agresivo en las relaciones que establece con las mujeres, a quienes considera inferiores o por lo menos interesadas en cosas superfluas, ellas son muy importantes en la vida familiar, pero no una igual. Y obviamente dispuesto al chiste contra los homosexuales y hasta a la violencia contra ellos con tal de dejar claro ante todas las personas que es un verdadero varón. Pero ¿qué se oculta detrás de esa coraza tan dura? Un ser asustado, desvalorizado, carente de poder en la medida en que ha perdido el

***Debajo
de esa coraza
dura se oculta
un ser asustado,
desvalorizado,
carente
de poder***

lugar de proveedor y de allí deriva tanta rabia y necesidad de afirmarse por la fuerza.

La violencia estructural

Esta violencia es la que está manifiesta en el escenario que es la ‘zona marrón’, es el abandono estatal y la precaria democracia que en esta parte de la ciudad se materializa en el ejercicio del voto, pero un voto amañado, de clientelas. No en vano el origen de el denominado Distrito de Aguablanca estuvo marcado por la actuación de políticos inescrupulosos que aprovechando la necesidad de miles de personas pobres urbanizaron esta área sin condiciones adecuadas para el asentamiento humano⁶.

Esta violencia estructural está de plano en la difícil aplicación de la justicia, cuando el estado no puede garantizar adecuadamente la vida, honra y bienes de las personas que habitan allí. Se genera de esta forma un contexto propicio para la emergencia de la violencia física cuando no hay suficientes escuelas, el desempleo es el más alto de la ciudad, cuando los servicios públicos son precarios y la mayoría de las personas se tienen

que ocupar en oficios informales.

Sin embargo, estas condiciones marcadas por la violencia estructural generan una dinámica social en la que las mujeres juegan un papel preponderante en la consecución de recursos, en la organización comunitaria (no en vano la ONG Paz y Bien, es liderada por mujeres) y en la resolución de los conflictos, un poco por su tradicional rol de cuidadoras de la familia, pero también como aguerridas activistas políticas.

Sin embargo, no siempre este papel protagónico de las mujeres en los sectores populares, comúnmente asociado a las grandes necesidades de las comunidades en cuestiones básicas para el bienestar (agua potable, electrificación, educación, etc.) que afectan de manera directa a las familias y el bienestar de sus maridos e hijos y las lleva a salir en defensa de derechos fundamentales, es asumido con conciencia de género y en esa lucha no se cuestionan que tienen un triple trabajo (empleo, hogar y comunidad) y por tanto se perpetúan en el esquema de género tradicional. Y son madres, esposas, compañeras, novias, amigas y víctimas de esos hombres violentos.



⁶Gildardo Vanegas, Cali, tras el rostro oculto de las violencias. Universidad del Valle: Instituto CISALVA, Colombia.

Es muy paradójico que estas mujeres sean tan activas en la vida comunitaria y tan pasiva en las relaciones con los hombres, que estén dispuestas a apoyarlos, encubrirlos y hasta secundarlos en esta espiral de violencia⁷.

Entender la violencia desde el nivel físico, cultural y estructural permite hacer visible el entramado de injusticia social que se fortalece día a día por la escasa incidencia del estado en esta 'zona marrón', por lo menos en el sentido tradicional de lo que de él se espera, porque por lo menos en el ámbito de la aplicación de justicia se han creado espacios para que la comunidad logre la resolución de sus conflictos con una participación activa de todas las personas miembros, y este se convierte a su vez en un espacio propicio para la politización.

Justicia restaurativa y género

Hablaremos de justicia en un sentido amplio de transformación social, que pasa por un proceso político de empoderamiento, de cada uno de los actores y de la comunidad en general, que les permita hacer visible las estructuras y prácticas culturales injustas. Una de las formas de lograrlo, es a través de un modelo de resolución de conflictos más allá de las abstracciones jurídicas del Estado, pero con un claro marco institucional (apego a la Constitución) en el seno de la comunidad, la Justicia Restaurativa.

Podremos decir que comprendemos en la Justicia Restaurativa, que busca un modelo integrador de respuesta al fenómeno social del delito que ofrezca una imagen de justicia más humana. Como afirma A. García-Pablos⁸, una justicia más lega que profesional, próxima al ciudadano, de marcado perfil comunitario, pacificadora, comunicativa, participativa, integradora. Que comprenda los conflictos desde dentro y trate de buscar soluciones a los mismos sin imponerlas. Constructiva y no represiva. Que se sintonice con los valores éticos, con el sentido común del ciudadano, con la experiencia humana y comunitaria, sin refugiarse en formalismos y exigencias utilitaristas. Todo ello

mediante procedimientos menos formales, flexibles, operativos que faciliten la negociación, el tratamiento del conflicto y su solución satisfactoria, sin perjuicio del control que garantice los derechos fundamentales de los implicados.

Entendemos entonces la Justicia Restaurativa una vía para la paz en tanto que es un modelo para abordar el conflicto y la infracción que permite evidenciar los discursos y prácticas que sustentan la violencia, reparar tejido social y hacer frente a algunas manifestaciones de la marginación y la exclusión. Este aspecto es clave por cuanto en el marco de la No-violencia⁹ resulta muy importante alcanzar la paz negativa (no uso de la violencia visible y directa), pero es, igualmente importante, que no se quede allí y que propicie el abordar otro tipo de elementos presentes en nuestra sociedad como la violencia estructural y la violencia cultural.

El paradigma de la Justicia Restaurativa puede ser representado por el siguiente gráfico (1):

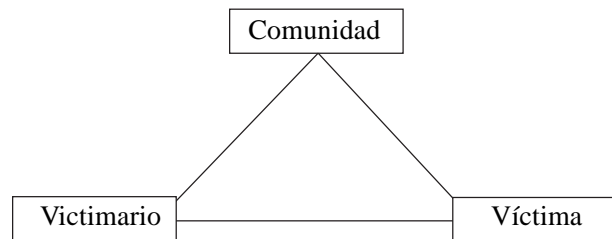


Gráfico 1: Componentes de la Justicia Restaurativa (tomado de McCold y Wachtel, 2003)

Lo que esta imagen representa son los componentes que tienen un papel activo en la justicia restaurativa, veamos con un poco de detenimiento cada uno.

La comunidad

Para empezar es importante que hagamos una breve definición de lo que entenderemos por *comunidad*, y para ello tomaré la definición de Lloyd Allen Cook «es una población agregada, que vive en un territorio contiguo, integrada por experiencias del pasado, que posee un número de servicios básicos, consciente de su unidad, capaz de actuar para afrontar crisis que se repiten

⁷Para ilustrar este punto se puede leer el artículo Calle Luna, Calle Sol, próximo a publicarse en el libro que presentará el Centro de Estudios de Género Mujer y Sociedad de la UNIVALLE en Marzo de 2004.

⁸Pablos Antonio García, *Tratado de Criminología*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 1999.

⁹Johan Galtung, *Tras la Violencia 3R: Reconstrucción, Reconciliación, Resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la violencia de la guerra y la violencia*. Bilbao: Colección Red Guernika. 1998.

en su interior»¹⁰. Esta es solamente una definición entre muchas otras, pero sirve para ilustrar lo amplio del concepto y para plantear algunas cuestiones esenciales en relación con la idea de la Justicia Restaurativa.

Miremos con detenimiento cada una de las partes que integran esa definición. La primera, es la que hace referencia a que una comunidad es «una población agregada que vive en un territorio». Aguablanca está compuesta en su mayoría por emigrantes de otras regiones del país, lo que genera una diversidad cultural que aún no es suficientemente conocida por nosotros y de la cual suponemos se derivan diferentes formas de socialización que se ven manifiestas en las interacciones que tienen todas las personas en ese territorio y con otros territorios. Vale la pena resaltar que no hablamos de una población homogénea, que quizá el único elemento en común es el espacio físico en el que habitan. Por lo tanto este tendrá que ser capítulo de otra indagación.

Otro aspecto de la definición hace referencia a que está «integrada por experiencias del pasado», he aquí otro gran interrogante para nuestro trabajo: ¿existen experiencias que integren a las personas que habitan el Distrito?, probablemente sean relacionadas con la conquista del espacio y de los servicios, de su intento por concertar con el Estado y de ganar condiciones mínimas de supervivencia, pero ¿serán estas experiencias suficientemente fuertes y dinamizadoras como para que les lleven a tener la vivencia de comunidad?

Un tercer aspecto en la definición está relacionado con «que posee un número de servicios básicos», y he aquí otra cuestión interesante, pues justamente la consecución de condiciones mínimas ha sido una de las luchas más arduas para las personas que pueblan el Distrito, con un balance muy precario en este sentido. En algunos lugares y respecto a algunos servicios a presencia del Estado es mínima, por no decir que ninguna, generando dinámicas de exclusión y abandono.

En cuarto lugar se habla de «conciencia de unidad», y también sobre este punto vale la pena indagar más profundamente, pues los orígenes mismos del Distrito y la diversidad cultural y étnica deben ser analizados con mayor profundidad.

Y, el último punto de la definición «capaz de actuar

para afrontar crisis que se repiten en su interior» es quizá el que mayor reto que la idea de concebirles como comunidad implica. En la literatura acerca de la Justicia Restaurativa, aparece recurrentemente el papel protagónico que debe asumir la comunidad, pero la primera pregunta que entonces nos surge es: ¿podemos hablar de comunidad en el Distrito de Aguablanca?, ¿Será una comunidad en el sentido en que se plantea en definiciones como la citada anteriormente?, ¿Existen redes sociales y formas de relación como las definidas teóricamente?

Con la transformación de las comunidades locales, el Estado enfrenta nuevos problemas, cuya naturaleza y especificidades no resultan comprensibles a simple vista. La pérdida de cohesión e identidad entre los miembros de una comunidad y la falta de objetivos comunes, son entre otros, elementos de una realidad distinta que pone en entredicho la vigencia de conceptos respecto a los cuales ha existido algún tipo de consenso. De ahí que cualquier iniciativa de carácter comunitario deba partir del examen de las características propias del conglomerado que le servirá de base.

Partir, a priori, de que existen comunidades con niveles más o menos desarrollados de organización puede echar al traste proyectos progresistas y crear confusión sobre la solución de los conflictos. La actitud de las personas consiste en defender un espacio de privacidad, con poca o ninguna relación con lo público, bien por un defecto de interpretación sobre la responsabilidad social o por un marcado escepticismo respecto al poder de los grupos sociales. Como sea, la posición tiende a ser marcadamente individualista y de búsqueda del beneficio personal o familiar. Ir más allá supone un desafío que pocos tienen el interés de asumir, en especial por el esfuerzo y los riesgos que trae consigo.

Vistas las cosas desde esta perspectiva, las propuestas de justicia comunitaria deben tener en cuenta no sólo la tipología de los conflictos y su cantidad, sino también el interés y compromiso de la gente en la aplicación de estas formas alternativas de justicia. De este modo surge una tarea primordial: construir comunidad. El concepto que se tenga de la misma puede diferir, lo importante es que los asociados lancen una

¹⁰ En: Marchioni, Marco. *Planificación social y organización de la comunidad: alternativas avanzadas a la crisis*. Editorial Popular (quinta edición). Madrid 1997.

mirada a su entorno inmediato, conjuguen esfuerzos en la construcción de un lenguaje unificador y lleven a cabo un proyecto de vida que trascienda el espacio privado de la familia y tome en consideración el bienestar colectivo.

Pero, para dejar este tema abierto a posteriores indagaciones, vale la pena plantear que tal vez no sea necesario que exista una comunidad para que florezca la Justicia Restaurativa, es posible pensar, siguiendo el hilo del espacio dialógico para la construcción de justicia, que lo que se requiere, más que una comunidad cohesionada, sea un espacio para dialogar, para argu-

mentar, un espacio en el que a partir de que se busquen acuerdos para la convivencia se configure la ‘comunidad’ que de antemano no reconocemos, un espacio que funde esa historia común, que permita apropiarse del espacio físico, genere conciencia de unidad y que les fortalezca para enfrentar las dificultades. Este, por ende, es también un espacio político.

En ningún caso la Justicia Restaurativa debe dejar margen a la impunidad, y para ello el papel de la comunidad es definitivo, este punto es claramente ilustrado por Paul McCold y Ted Wachtel¹¹ en el siguiente gráfico (2):

Ventana de la Disciplina Social

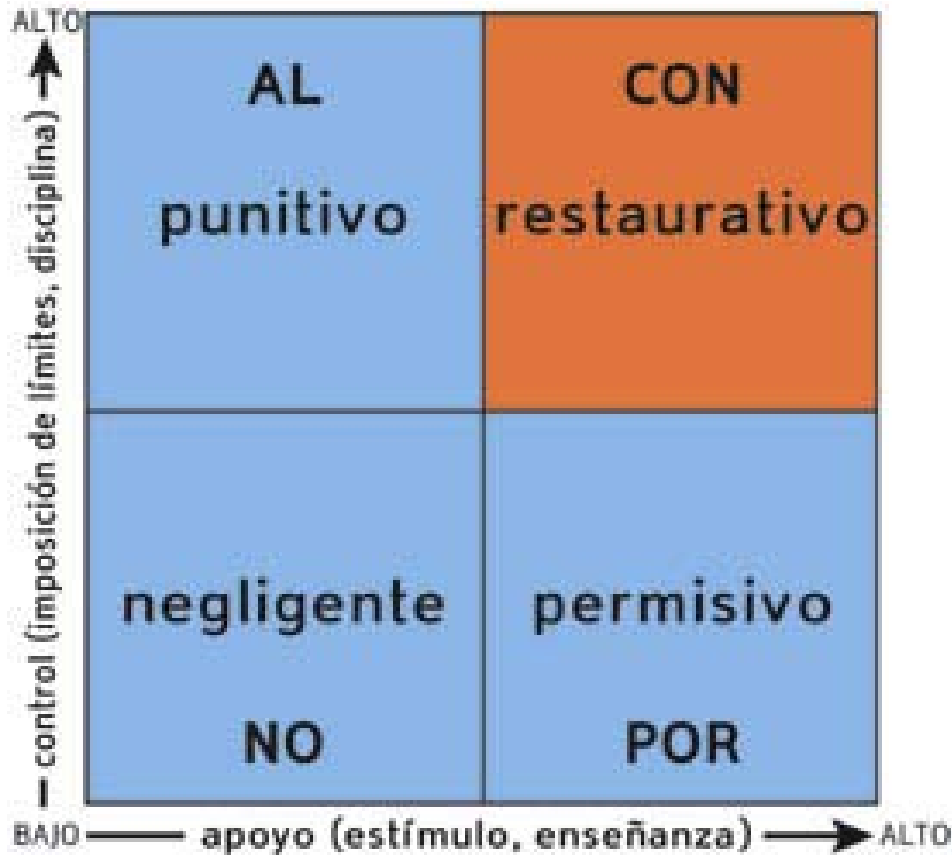


Gráfico 2: Autores Paul McCold y Ted Wachtel

¹¹ Paul McCold, Wachtel, Ted. En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa. International Institute for Restorative Practices. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto de 2003, en Río de Janeiro. http://iirp.org/library/paradigm_span.html - Febrero de 2004.

En ella se ilustra cómo el control y el apoyo al victimario deben estar presentes en alto grado para lograr que la aplicación de la justicia sea realmente restaurativa y no caiga en una cuestión puramente punitiva, negligente o permisiva. Exige por lo tanto un grupo humano muy comprometido. Pues en última instancia lo que se restaura por excelencia son las relaciones sociales con la comunidad.

La víctima

Marcada atención merece el tema de la víctima. En la historia reciente la víctima ha sido desplazada por el derecho para cumplir el papel de espectadora dentro de un sistema de justicia que gravita en torno a la figura del infractor. Nuestro sistema penal (la justicia retributiva) contiene un marco efectivo de garantías a favor del sindicado, en la hora actual la víctima no es más que un accesorio, una especie de progenitora insustituible a la que se mira con recelo. La víctima cuenta para dar inicio a la acción penal y de ella se espera que aporte al éxito de la investigación. Sin embargo, nos olvidamos que al igual que el victimario, la víctima sufre el proceso penal en carne propia.

Muchos creen que la tragedia de la víctima comienza y termina con los daños causados por la conducta delictiva. Pero al decir de Antonio Beristain¹², esta es sólo la primera fase de victimización. La segunda, sostiene el mismo autor, comprende «los sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones médicas y penitenciarias, etc.».

En Colombia la desprotección de la víctima es un hecho incontrovertible.

Empieza evidenciándose desde el punto de vista normativo, pues no contamos con una legislación que la reconozca y le brinde amparo efectivo; que garantice su derecho a saber la verdad y a recibir información. Los avances que hemos logrado en este sentido son por vía jurisprudencial. Pero por regla general, la víctima que no concurre al proceso representada por un abogado, no es noticiada sobre el desenvolvimiento de este y por lo tanto termina desconociendo las decisiones finales de los jueces.

Tampoco existen políticas institucionales en materia de víctimas. En efecto, ninguna entidad relacionada con el aparato judicial tiene directrices encaminadas a la atención de víctimas desde el punto de vista integral. La ruta que debe seguir la víctima a partir del momento en que es abordada por el sistema judicial nos muestra el drama de su segunda victimización.

Es en este sentido que A. Beristain, señala que la victimización primaria y secundaria provea el insumo para una tercera fase de victimización, en la que la víctima elabora sus propios constructos para vengarse de «las injusticias sufridas y de sus victimarios (legales a veces).

En el escenario de la justicia restaurativa, la víctima se encuentra en el centro del debate al lado del infractor y bajo la égida de una comunidad participativa y fiscalizadora del proceso. Mientras que en la justicia formal (retributiva) la víctima simplemente justifica la existencia del ofensor, del lado de la justicia restaurativa es sujeto activo en la presentación de soluciones. La víctima concurre en pos de una reparación que debe ser fruto de un acuerdo con el infractor y la comunidad, teniendo como base las reglas de convivencia y el ordenamiento constitucional. La víctima no puede renunciar a sus expectativas en tributo a la salvación del ofensor. El acercamiento con este le permitirá reconocer si tiene la intención sincera de corregir su comportamiento, saber el límite de las posibilidades de reparación y por último la suerte de beneficio que percibiría la comunidad.

Este es también otro punto a profundizar en la tarea de largo aliento que nos hemos propuesto para el estudio e implementación de un modelo de Justicia Restaurativa.

El victimario

Ubicamos en este lugar, por la manera como se plantean en la dinámica social estudiada a los jóvenes de las bandas, aunque en las situaciones cotidianas que enfrentan suelen cambiar a los diferentes lugares del triángulo que hemos presentado, pero el lugar de victimarios es el que parece prevalecer a los ojos de la comunidad. Son víctimas desde una mirada macro, pero victimarios desde una que dé cuenta de sus conflictos y agresiones.

¹² Antonio I Beristain, *Victimología. Nueve palabras clave*, Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2000. VANEGAS, Gildardo. *Cali, tras el rostro oculto de las violencias*. Universidad del Valle, Instituto Cali: CISALVA, 1998.

Es claro hasta este punto, que los jóvenes que formaron parte de este estudio nos plantean un interesante reto al tratar de aproximarnos a una comprensión de las dinámicas de violencia en las que se ven envueltos, es sin lugar a dudas, una cuestión que debe seguir siendo pensada y en la que es imperativo involucrarles como agentes activos en la reflexión, dado que en el contexto de exclusión en el que hemos tratado de ubicar este análisis, la permanencia en el papel en el que no se les reconozca como actores genera parálisis, no sólo a los jóvenes, sino a todas las personas involucradas en el trabajo cotidiano con ellos. Desde esta perspectiva, resulta sugestivo y esperanzador, como lo plantea Reguillo¹³ ubicarles en el lugar de interlocutores.

La justicia restaurativa, en el caso del trabajo con los victimarios debe actuar para restablecer y crear vínculos sociales más equitativos en tres direcciones: *autonomía, reconocimiento de la alteridad y empoderamiento*. La autonomía les hará ganar el respeto y la afirmación de su identidad masculina sin apelar a la violencia. El reconocimiento del otro, afianzamiento de la alteridad, para que puedan tener control sobre sus propias vidas y se hagan cargo de sus decisiones conscientes del efecto que esto tiene en su entorno. Y el empoderamiento les hará empezar a modificar las condiciones estructurales de su marginalidad.

Justicia restaurativa e institucionalidad

Es preciso señalar que las prácticas de justicia comunitaria tienden a presentarse como un modelo para-estatal o como sustituto de la institucionalidad o a falta de esta. Sin embargo, la noción de justicia complementaria puede resultar más adecuada para explicar su correspondencia con el ordenamiento constitucional y jurídico, independientemente de su grado de informalidad.

No olvidemos que en un Estado Social de Derecho, la Constitución Política es una verdadera carta de navegación, por lo tanto no es concebible ni el ejercicio del poder ni la vida social por fuera de sus postulados.

Siendo la justicia restaurativa una clase de justicia alternativa, su desarrollo y aplicabilidad esta conectado indefectiblemente al modelo de Estado vigente. Además tiene como soporte la comunidad, encargada de dotar el modelo de autosuficiencia y legitimidad y ejercer un control social sin el cual resulta inconcebible este tipo de experiencia.

De otra parte, la justicia restaurativa debe consultar y problematizar las costumbres locales y edificarse sobre acuerdos de convivencia que reflejen la opinión de los miembros de una comunidad. Bajo reglas claras y un control cierto, la justicia restaurativa podría constituirse en una realidad, tomando a su cargo la solución de conflictos comunitarios y los casos derivados de infracciones que no afecten o pongan en peligro bienes jurídicos de importancia. Los delitos denominados querellables y que pueden ser objeto de desistimiento, conciliación y transacción, constituirían, por ahora, el baremo de esta justicia complementaria. El tiempo dirá si el espectro puede dar cabida a delitos de mayor envergadura. Pero ajustados a un sentido de realidad que no desborde en expectativas imposibles de cumplir, podemos presentar esta opción de justicia con una competencia claramente definida, sin perjuicio de las reglas o procedimientos que se acojan para su aplicación, los que en todo caso, iteramos, deben conjugarse con la Constitución Política de Colombia.

Diana Britto Ruiz

Directora, Carrera de Ciencia Política.
Universidad Javeriana de Cali
y Centro de Estudios de Género Mujer y Sociedad
Universidad del Valle

¹³Rossana Reguillo Cruz, *Emergencia de Culturas Juveniles. Estrategias del Desencanto*. Bogotá: Editorial Norma, 2000.

Bibliografía

- BERISTAIN, I. Antonio, S.J. *Criminología y Victimología, alternativas re-creadoras al delito*. Santa Fé de Bogotá: Grupo Editorial Leyer, 1998.
- BERISTAIN I., Antonio, S.J. *Victimología. Nueve palabras clave*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2000.
- FRIDAY, Paul. C. «Ediciones Centrales en Justicia Restitutiva.» Documento que se presenta al Instituto Nacional de Ciencias Penales. Octubre 2000.
- GALTUNG, Johan. *Tras la Violencia 3R: Reconstrucción, Reconciliación, Resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la violencia. de la guerra y la violencia*. Colección Red Guernika. Bilbao, 1998.
- GARCIA-PABLOS, Antonio. *Tratado de Criminología*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 1999.
- McCOLD. Paul. WACHTEL. Ted. «En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa». International Institute for Restorative Practices. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto de 2003, en Río de Janeiro. http://iirp.org/library/paradigm_span.html - Febrero de 2004
- O'DONELL, Guillermo. *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Barcelona: Editorial Paidós, 1978.
- REGUILLO, Cruz. Rossana. *Emergencia de Culturas Juveniles. Estrategias del Desencanto.*: Editorial Norma, 2000.

